

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia. 11001 3103 022 2023 00141 00

1. Verificada las documentales visibles en pdf. 023, no es viable tener en cuenta las notificaciones allegadas por el demandante a excepciones de la remitida a Ecopetrol y Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P, como quiera que el citado acto de enteramiento no fue remitido al tenor de lo establecido en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues carece de acuse de recibido.

Igualmente deberá informar la forma como la obtuvo cada dirección electrónica y allegará las evidencias correspondientes.

2. Téngase por notificado de forma personal a Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P, conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien oportunamente contestó la demanda sin proponer excepciones (pdf. 53).

2.1. Se reconoce personería para actuar como apoderado Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P al abogado Nicolas Gaitan Velandia conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento (pdf.044).

3. Previamente a reconocer personería jurídica al abogado HÉCTOR ARNULFO RODRIGUEZ PARRA y resolver respecto de la contestación visible a pdf.030, requiérasele a fin de que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto acredite la remisión del mandato desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de Ecopetrol.

4. Previamente a reconocer personería jurídica a la Dra. TATIANA ROCÍO PEÑA TRUJILLO y resolver respecto de la contestación visible a pdf.028, requiérasele a fin de que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto acredite la remisión del mandato desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de AYATAWACOOOP.

5. Se advierte que Hocol SA y Empresas Públicas de Medellín y se notificaron por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (pdf. 034 y 042).

5.1. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de aquéllos a los abogados Jaime Raúl Duque Henao y Paola Cristina Zuluaga Arboleda respectivamente, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.033 y 040).

5.2 Por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *ejusdem*.

6. Previamente a ordenar el emplazamiento solicitado a pdf 023 inténtese la notificación en el predio sirviente según sea el caso.

7. Par los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el depósito judicial fue convertido a esta sede judicial (pdf. 59 a 62).

8. Por lo anterior, en aras de continuar con el trámite de proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la totalidad del extremo pasivo y sujetos señalados en autos del 15 de junio de 2023 y 12 de octubre del mismo año (pdf. 016 y 020), exceptuando a las personas que se tuvieron por intimados en esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ad14174e144053944f96e5448653e56fe1c3aa9a26201a62eb25f1ec23796d**

Documento generado en 11/04/2024 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>